



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución No. **1288**

(01 OCT 2013)

"Por la cual se Otorga el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos derivados con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial para el proyecto denominado: "Usos de los colorantes extraídos de la Genipa americana" y se toman otras determinaciones."

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, realizó la reunión de Consulta Previa, la cual quedó consignada en el Acta de Protocolización de fecha 6 de marzo de 2013, con la comunidades negras del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina del Atrato Cocomacia, localizadas en el área de influencia del proyecto "Usos de los colorantes extraídos de la *Genipa americana*" con relación a las solicitudes para Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica y Acceso a Recursos Genéticos (Expedientes IDB0163 y RGE0111) y de la solicitud correspondiente al proyecto denominado "Comercialización de la pulpa de la especie *Genipa americana* para la obtención de un colorante", (Expediente RGE0144) ubicado en Jurisdicción de los municipios de Bojayá y Carmen del Darién, en el departamento del Choco y en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó, en el departamento de Antioquia.

Que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, otorgó Permiso de estudio con Fines de investigación Científica en Diversidad Biológica No. 1781 del 18 de junio de 2013, para el proyecto: "Usos de los colorantes extraídos de la *Genipa americana*", presentado por ECOFLORA S.A.S.

Este Ministerio a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 054 del 18 de julio de 2013, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados presentada por ECOFLORA S.A.S. con Nit. 0811015620-4, para el proyecto denominado: "Usos de los colorantes extraídos de la *Genipa americana*", y ordenó iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados.

“Por la cual se Otorga el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos derivados con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial para el proyecto denominado: “Usos de los colorantes extraídos de la Genipa americana” y se toman otras determinaciones.”

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, se emitió el Dictamen Técnico Legal No. No. 13 del 12 de agosto de 2013, para el proyecto denominado: “Usos de los colorantes extraídos de la *Genipa americana*”.

Que a través de la Resolución No. 1093 del 28 de agosto de 2013, este Ministerio aceptó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con fines de investigación científica sin interés comercial presentada por ECOFLORA S.A.S, para el proyecto denominado: “Usos de los colorantes extraídos de la *Genipa americana*”.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó la reunión de negociación para la suscripción del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial para el citado proyecto, el cual está consignado en el Acta del día Seis (6) de septiembre de 2013.

Que la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultada de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con ADRIAN GIRALDO SOTO, identificado con la C.C. No. 71.793.630 de Medellín, en representación de ECOFLORA S.A.S, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 82 del 6 de septiembre de 2013, para el proyecto denominado: “Usos de los colorantes extraídos de la *Genipa americana*”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que una vez evaluada la solicitud presentada por ECOFLORA S.A.S, y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 que regula el “Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”, se determinó que es procedente otorgar el Acceso a los Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial para la ejecución del proyecto denominado: “Usos de los colorantes extraídos de la *Genipa americana*”oquia”.

Que de conformidad con el procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 se han reunido los presupuestos jurídicos para otorgar el Acceso a los Recursos Genéticos sin Interés Comercial para el proyecto denominado: “Usos de los colorantes extraídos de la *Genipa americana*”, como son: a) Auto de Inicio No. 054 del 18 de julio de 2013; b) Dictamen Técnico Legal No. 13 del 12 de agosto de 2013; c) Resolución No. 1093 del 28 de agosto de 2013, por la cual se aceptó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados sin Interés Comercial, d) Reunión de negociación de la que se suscribió Acta de fecha Seis (6) de septiembre de 2013 y, e) Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 82 del 6 de septiembre de 2013.

“Por la cual se Otorga el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos derivados con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial para el proyecto denominado: “Usos de los colorantes extraídos de la Genipa americana” y se toman otras determinaciones.”

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que: *“Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso.”*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el numeral 21 del artículo 5º de la citada Ley, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante el Decreto 309 de 2000, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto 309 de 2000 fue derogado tácitamente por el Decreto 1376 de 2013 *“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”*, no obstante en aplicación del régimen de transición previsto en el artículo 31 del Decreto 1376 de 2013, *“(…) Los permisos de estudio con fines de investigación científica otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán vigentes por el término de su expedición.”*

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, le asignó a la Dirección de, Biodiversidad y

"Por la cual se Otorga el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos derivados con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial para el proyecto denominado: "Usos de los colorantes extraídos de la Genipa americana" y se toman otras determinaciones."

Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a ECOFLORA S.A.S con Nit. No. 811015620-4, el Acceso a los Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial, para la ejecución del proyecto: "Usos de los colorantes extraídos de la *Genipa americana*", con base en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos con para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 82 del 6 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto del proyecto de investigación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 82 del 6 de septiembre de 2013, es determinar las condiciones óptimas de extracción y procesamiento del jugo de la jagua (*Genipa americana*) para obtener colorante natural con un poder colorante y estabilidad similar a la oferta comercial

PARÁGRAFO.- En caso de requerir la exportación de material genético para la realización de análisis, ECOFLORA S.A.S, deberá informar a este Ministerio el laboratorio a donde serán enviadas las muestras y tramitar ante la Autoridad competente los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Téngase en cuenta que sin perjuicio de las obligaciones contraídas por ECOFLORA S.A.S, en virtud del presente acto administrativo, se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial No. 82 del 6 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- ECOFLORA, antes de entrar en su fase de comercialización del colorante extraído de la jagua, garantizara que se llevará hasta su culminación el trámite correspondiente y en consecuencia suscribirá con este Ministerio el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados con fines comerciales, para lo cual deberá atender los requerimientos y allegar la información necesaria dentro del trámite que se adelanta en el expediente RGE0144, para el proyecto titulado: "Comercialización de la pulpa de *Genipa americana* para obtención de un colorante".

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a ECOFLORA S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, junto con un extracto del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial No. 82 del 6 de septiembre de 2013, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se Otorga el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos derivados con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial para el proyecto denominado: “Usos de los colorantes extraídos de la Genipa americana” y se toman otras determinaciones.”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 OCT 2013



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE0111

Revisó: Beatriz Adriana Acevedo DBBSE *BA*

Elaboró: María Claudia Orjuela Abogada ANLA *MCO*

